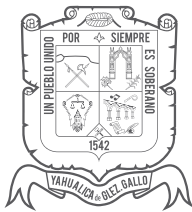


REGLAMENTOS MUNICIPALES



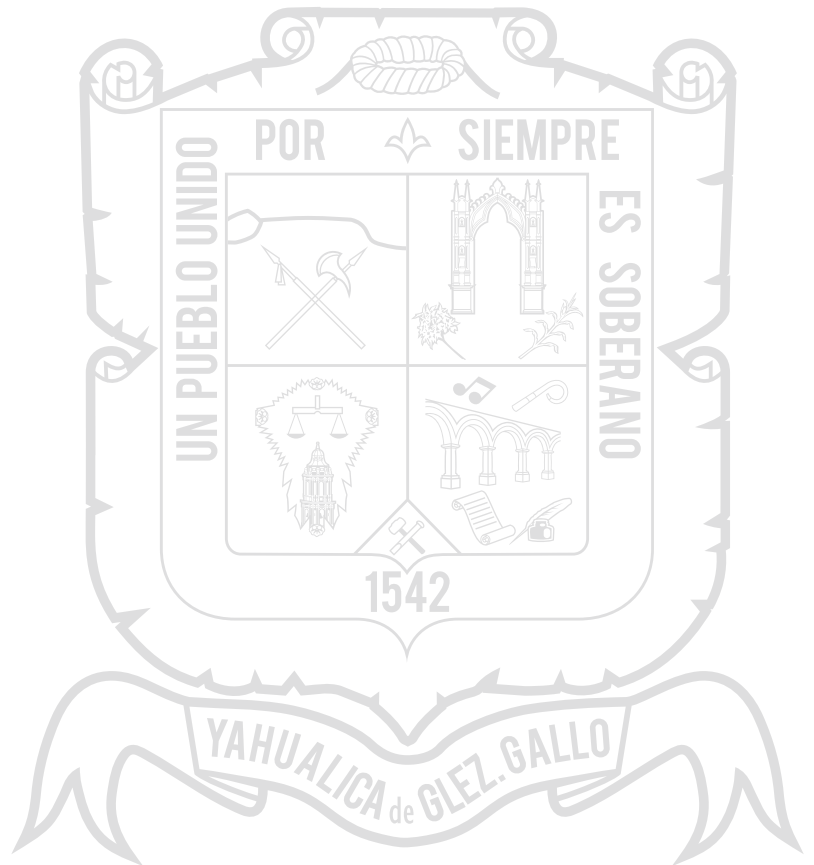
REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.-

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción VII de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.-

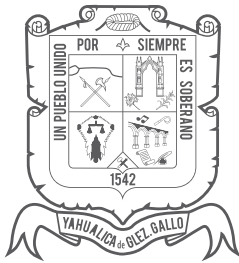
El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el Municipio de Yahualica de González Gallo, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° que fueron de origen natural o generado por la actividad humana a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

ARTÍCULO 3.-

La materia de Protección Civil aplicara las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

El funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico. Ante cualquier imprevisto de origen natural o que sean generado por la actividad humana, a través de la prevención, la recuperación, el apoyo y el auxilio, para el restablecimiento de los servicios públicos urgentes, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del estado y sus municipios, se requieren atribuciones legales en el ámbito de competencia en la unidad municipal de protección civil.

Del presupuesto anual de egresos del gobierno del municipio se asignara a la unidad municipal de protección civil y bomberos de Yahualica de González Gallo la partida presupuestal correspondiente fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo las que no podrán ser reducidas en ningún caso y si en cambio procurara incrementarse en base de programas de recuperación, prevención y auxilio elaborados y presentados por la unidad municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

ARTÍCULO 4.-

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufre algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida normal.

II. DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

III. ALTO RIESGO: La inminente o improbable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV. PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar o controlar riesgos; así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

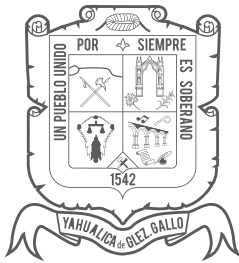
V. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VI. RECUPERACION O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

VII. PROTECCION CIVIL: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema municipal con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecánicos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiándolo la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y salud de la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.-

Todos los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y bomberos y la unidad estatal en su caso.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

ARTICULO 6.-

En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se colocaran en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que consideran las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberá señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulara en el reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades efectivas por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTICULO 7.-

Es obligación de las empresas ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 8.-

El municipio a través de la unidad de protección civil y bomberos municipal indicara a las empresas que por condiciones específicas deba elaborar un programa propio de protección civil y conformar una unidad interna.

ARTÍCULO 9.-

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinaran los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboraran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.-

En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil y sus atribuciones.

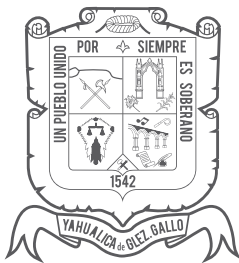
ARTICULO 11.-

Son autoridades del Sistema Municipal.

I. El Presidente Municipal.

II. El Consejo Municipal.

III. La Unidad Municipal de Protección Civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

ARTÍCULO 12.-

Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar congruencia de los programas municipales de protección civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar el Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

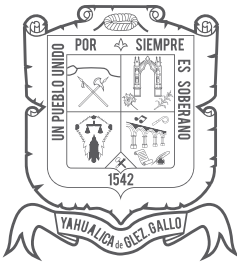
VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.

X. Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción municipal; los criterios de prevención.

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar los reglamentos y apoyarlo en sus actividades.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el sistema municipal de protección civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.

XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipio.

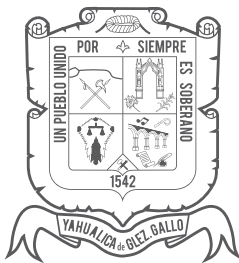
XVII. Tramitar y resolver el curso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del estado y demás reglamentarias.

ARTICULO 13.

Corresponde al gobierno municipal reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción, conforme a la distribución de competencias que establece la ley estatal de equilibrio ecológico y a la protección al ambiente.

Los dictámenes de impacto ambiental que realicen las autoridades municipales deberán integrar los criterios de prevención.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

CAPITULO III

De la Integración y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.-

El Sistema Municipal tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.** El Consejo Municipal.
- II.** La Unidad Municipal.
- III.** Los Grupos Voluntarios.
- IV.** Unidades Internas.

ARTÍCULO 15.-

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

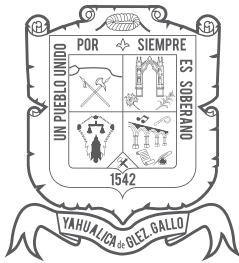
Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del sistema municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Unidad Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas que autorice el Consejo.

Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Unidades Internas de Protección Civil.- Son los organismos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismo que adaptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO IV

De la Integración y funcionamiento
del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.-

El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Regidor encargado de protección civil municipal.

III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

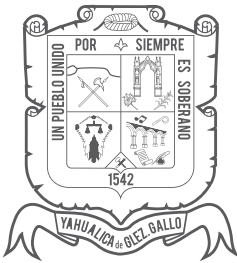
- a) Protección Civil.
- b) Asistencia Social.
- c) Juntas Vecinales y Participación Ciudadana.
- d) Ecología, Saneamiento y Acciones contra la Contaminación Ambiental.
- e) Seguridad Publica y Transito.

V. Un representante por cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

- a) Desarrollo Urbano.
- b) Sistema DIF de Yahualica de González Gallo.
- c) Servicios Municipales.
- d) Desarrollo Social.
- e) Ecología, Saneamiento y Acción contra la contaminación Ambiental.
- f) Servicios Médicos Municipales.
- g) Seguridad Pública Municipal.
- h) Comunicación Social.
- i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- j) Sindicatura.
- k) Delegación y Agencias Municipales.

VI. Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:

- a) Protección Civil.
- b) Salud Pública.
- c) Educación Pública.
- d) Secretaria de Vialidad y Transporte.
- e) Secretaria de Seguridad Publica



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.

- a) Secretaria de la Defensa Nacional.
- b) Comisión Nacional del Agua.
- c) Junta del centro de apoyo de Conservación de carretera.

ARTICULO 17.-

Por cada consejero propietario, se designara por escrito su suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 18.-

El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento; dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente reglamento ordenamiento que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 19.-

El H. Ayuntamiento del Consejo: Solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley General de Protección Civil del estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 20.-

El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley General de Protección Civil del estado de Jalisco; estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

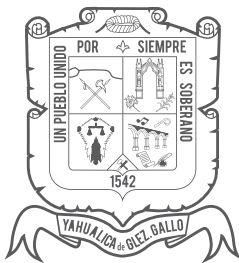
En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO V

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 21.-

El consejo: es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

ARTÍCULO 22.-

Son atribuciones del consejo:

I. Identificación en un Atlas de riesgos Municipales, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastres.

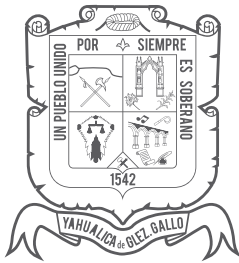
II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población civil, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; municipios y el Gobierno del Estado con finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente
del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.-

Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar el orden del día al que se sujetaran las sesiones.

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

VIII. Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.

IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI. Presentar a la consideración del Consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.

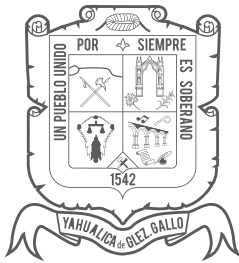
XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII. Disponer la instrumentación del programa para la prevención de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal dentro de los trabajos.

XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización de material de protección civil.

XVI. En caso de desastres comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

ARTÍCULO 24.-

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencias y comisiones o en el pleno del Consejo en ausencia del Presidente. Pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.

II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento anterior.

V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

VI. Las demás que le confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 25.-

Corresponde al Secretario Técnico.

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario ejecutivo del consejo.

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.

III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.

IV. Mantener informado al consejo de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.

VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.

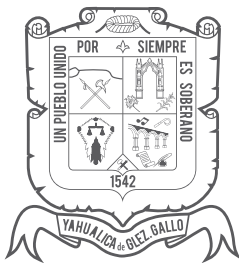
VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de protección civil.

VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

IX. Las demás funciones que le confieran el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

ARTICULO 26.-

El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

CAPITULO VIII

De la Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 27.-

La Unidad Municipal: Es el órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28.-

La Unidad Municipal se constituirá por:

I. Un órgano central de administración.

II. El centro municipal de operaciones.

III. Las bases municipales que se establezcan conforme al programa municipal de protección civil.

ARTÍCULO 29.-

Compete a la Unidad Municipal:

I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.

II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

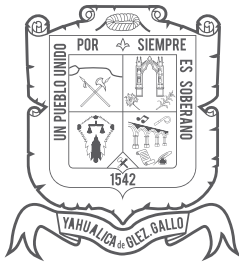
III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio integrando el Atlas de Riesgo.

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador a que este expuesto el municipio.

V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización, uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

X. Llevar al registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.

XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV. Elaborar los peritajes de casualidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

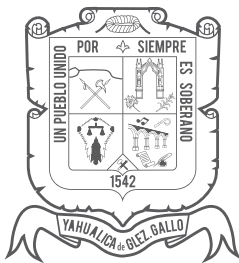
ARTÍCULO 30.-

Son obligaciones de la Unidad Municipal:

I. Adoptar las necesidades encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el reglamento de la unidad municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o lo que le asigne el consejo.

ARTÍCULO 31.-

El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Director y dependerá directamente del Presidente Ejecutivo y Secretario Ejecutivo, este deberá cumplir con los siguientes requisitos para su elección de Director:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Residir en el municipio, con lo menos 3 años antes de su designación.

III. Contar con experiencia mínima de 4 años en Protección Civil, conocimientos comprobables en materia de protección civil, así como de la problemática del municipio en la materia.

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

V. Que tendrá como funciones:

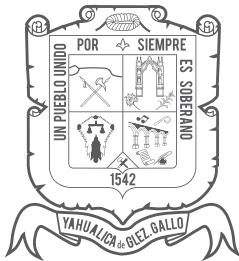
a. Dirigir la Unidad Municipal.

b. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.

c. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo.

d. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integre el sistema.

e. Coordinar a las Dependencias municipales en casos de siniestro o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal, Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

ARTICULO 32.-

Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal.

I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación buscando la extensión de sus afectos a toda la población del municipio.

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los afectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V. Estudiar y someter a consideración de consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPITULO IX

Del Comité Municipal de Emergencia
y de la Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO 33.-

El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 34.-

El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Ejecutivo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario Ejecutivo.

c) Cuatro Vocales. Estos serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenara la difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

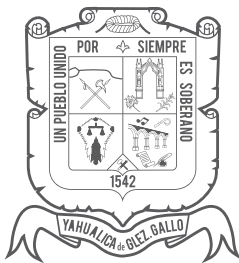
I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal y Estatal de Protección Civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia.

i. Analizara el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención y rescate.

ii. Cuando el Informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará declaratoria de emergencia.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

iii. Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al Comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale un Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal y del Comité de Alto Riesgo, Siniestro o Desastre, el Presidente del Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará declaratoria de emergencia y citara al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTICULO 35.-

Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.-

En caso de incidencias que requieran la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participara en el Comité de Emergencia que para esos casos instale el Consejo estatal. En este caso el Presidente Municipal participara con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 37.-

Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer el conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede a mando de las acciones.

CAPITULO X

De los Organismos Auxiliares de Protección Civil.

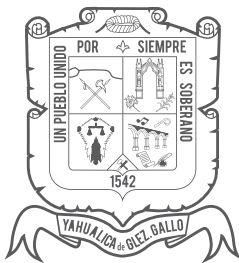
ARTICULO 38.-

Son organismos auxiliares y de participación social tal y como los establece el artículo 14 de la ley del estado.

I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividad de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a la disposición a la Ley de Gobierno y La Administración Publica Municipal de Jalisco.

III. Las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos del Sector Publico, como también de las instituciones y empresas del sector privado encargadas



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

de instrumentar en él; ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 39.-

Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos a fines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

ARTÍCULO 40.-

El consejo Municipal de Emergencias, procurará que en la integración de estos organismos, queden incluidas personas y pertenecientes sectores de mayor de representatividad y que tengan la mayor calificación necesaria.

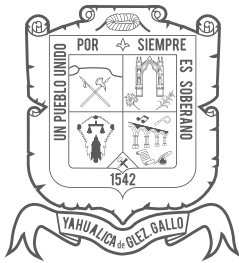
ARTÍCULO 41.-

Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas auxiliares de Protección Civil y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficios social.

ARTÍCULO 42.-

Toda persona física y moral deberá:

- I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo. Siniestro y desastre que se presente.
- II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III.** Colaborar con las autoridades municipales y estatales para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO XI

De los Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 43.-

Los programas municipales de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, ejecutaran y revisaran conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este reglamento.

ARTÍCULO 44.-

El programa municipal de Protección Civil integrará el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil aplicables a nivel Municipal.

ARTÍCULO 45.-

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos formulara el proyecto de programa municipal y lo someterá a consideración del consejo. Una vez aprobado, el Presidente de Consejo ordenara su publicación en el medio informativo oficial con el que cuente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.-

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos elaborara los proyectos de los programas municipales que serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del H. Ayuntamiento, sucesivamente.

ARTÍCULO 47.-

El programa municipal contemplara el desarrollo de los siguientes subprogramas:

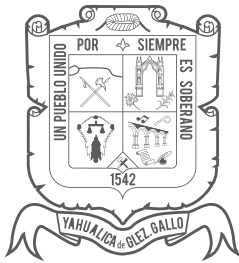
I. De prevención.

II. De auxilio.

III. De restablecimiento.

IV. Los subprogramas de la fracción I, II, y III deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden:

1. *Grupos Geológicos*
2. *Grupos Hidro Meteorológicos*
3. *Grupos Químicos*
4. *Grupos sanitarios*
5. *Grupos Socio-organizativos*



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuahualica.gob.mx

Yahuahualica de González Gallo, Jalisco.

ARTÍCULO 48.-

El subprograma de prevención agrupara las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre, y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 49.-

El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del sistema municipal para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.

II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población.

IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.

VI. El inventario de recursos disponibles.

VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente.

VIII. Los lineamientos para elaborar los manuales de capacitación.

IX. La política de comunicación social.

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 50.-

El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate se establecerán las bases que se requieran atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 51.-

El subprograma de auxilio integrara los criterios generales a instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

I. Las acciones que desarrollaran las dependencias y organismos de la administración pública municipal.

II. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado.

III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios.

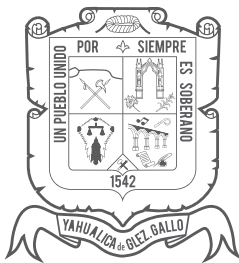
IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 52.-

El subprograma de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTICULO 53.-

Los programas operativos anuales precisaran las acciones a desarrollar por las unidades de protección civil para el periodo correspondiente a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DEL GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

ARTÍCULO 54.-

Los programas específicos precisaran las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 55.-

Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando se establezca un término de vigencia el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado, conforme las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO XII

De Los Grupos Voluntarios.

ARTICULO 56.-

Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros.

ARTÍCULO 57.-

Los interesados a inscribirse al grupo voluntariado realizaran una encuesta con el consejo para poder estar en el grupo voluntariado, para darse de baja realizaran el mismo procedimiento.

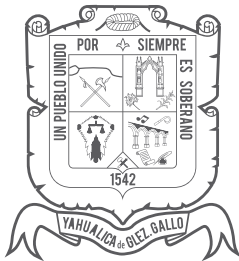
ARTÍCULO 58.-

Los integrantes a este grupo voluntariado solo podrán permanecer inscritos a una sola institución.

ARTÍCULO 59.-

Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I.** Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II.** En su caso, recibir información y capacitación.
- III.** Coordinarse con las autoridades de protección civil.
- IV.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos de protección civil municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

CAPITULO XIII

De La Coordinación entre los Sistemas Nacional,
Estatad y Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 60.-

La coordinación que establezcan los sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el municipio, en relación con sus bienes y actividades.

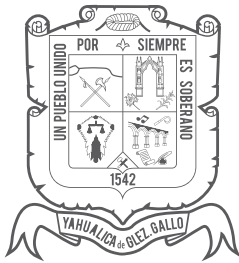
II. Las formas de cooperación de las Unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III. Los medios que permitan identificar, registrar o controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el municipio bajo la regulación federal.

IV. Los medios de comunicación serán considerados entre los órganos operativos para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 61.-

El consejo, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevara un listado sobre las empresas que dentro del municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO XIV

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.-

El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación.

ARTÍCULO 63.-

El Consejo Municipal promoverá ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de Protección Civil en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, fomentara este tipo de acciones en las instituciones de educación superior, en organismos sociales y asociaciones de vecinos.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizaran simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares.

CAPITULO XV
De las Inspecciones.

ARTICULO 64.-

El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, por medio de las dependencias correspondientes, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicaran las sanciones que en este ordenamiento se establecen, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 65.-

Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden, y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administración o su representante legal, o ante la persona cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

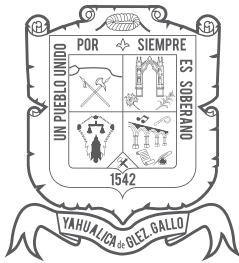
III. Los inspectores practicaran las visitas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita del inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el mismo inspector.

V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien entienda la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si algunas de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicara al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación en su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordene la inspección, exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordene la inspección.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DEL GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuualica.gob.mx

Yahuualica de González Gallo, Jalisco.

ARTICULO 66.-

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección calificara las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, dictara la resolución que procederá debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO XVI

De las Unidades Internas de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.-

Las dependencias y organismos del Gobierno Municipal, integrará a su estructura orgánica, Unidades Internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil.

ARTICULO 68.-

Las empresas industriales y de servicio, contarán con un sistema de prevención para sus propios bienes y en su entorno, adecuado a las actividades que realicen y capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Estas empresas están obligadas a colaborar y a cumplir con la Unidad Estatal para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas generales de Protección Civil aplicables a su localidad.

ARTÍCULO 69.-

La Unidad Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil, asesorarán gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y Entidades de los sectores privados y social, para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se defina en el Reglamento de la Unidad Municipal de Protección Civil y los acuerdos que celebre el Ejecutivo Estatal con los Gobiernos Municipales.

CAPITULO XVII

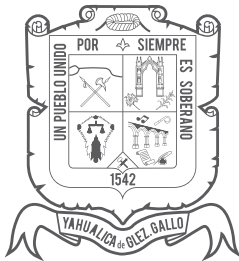
De las Sanciones.

ARTÍCULO 70.-

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos de este Capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

I. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

II. El incumplimiento de los artículos y sus fracciones, contenidos en el Capítulo VII del presente Ordenamiento, referente a la organización voluntaria, sancionará a los grupos voluntarios con la promoción de la cancelación de su registro ante la Secretaría de la Relaciones Exteriores y quedarán inhabilitados para la prestación de sus servicios en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 71.-

La contravención a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán en la forma siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 5 y 7 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos a los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales.

II. La infracción del artículo 5 se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

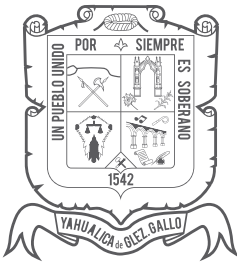
III. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine esta Ley, distinta a los establecidos en el artículo 5, 6, y 7, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción, dependiendo de la gravedad de la misma.

IV. La infracción al artículo 68, se sancionará con el equivalente de doscientos hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

V. Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 72.-

Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas o la Tesorería Municipal, a solicitud de la Unidad Estatal o la Unidad Municipal, según corresponda. El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones de las Leyes hacendarias aplicables.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

ARTÍCULO 73.-

Los responsables de actos que generen daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de esta Ley y de la legislación en materia de Salud Pública, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones aplicables por la Unidad Municipal.

ARTICULO 74.-

La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación penal, civil y demás aplicables al caso.

CAPITULO XVIII

De las Notificaciones.

ARTÍCULO 75.-

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento será de carácter personal y se hará en el día y horas hábiles.

ARTICULO 76.-

Cuando las personas a quienes deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 77.-

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTICULO 78.-

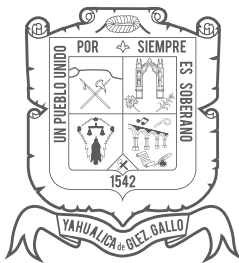
Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que se indican en los artículos 5 y 6 en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

I. Nombre de la persona a quien notifica.

II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.

III. El tiempo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.

IV. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahuallica.gob.mx

Yahuallica de González Gallo, Jalisco.

CAPITULO XIV

De los Recursos de Inconformidad.

ARTÍCULO 79.-

El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad Estatal o Municipal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 80.-

En caso de inconformidad, ésta deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama. Y en caso de considerarlo procedente, suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés social. No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia, o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

ARTICULO 81.-

En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso, y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 82.-

Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

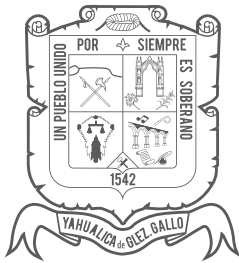
ARTICULO 83.-

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberán notificar al interesado personalmente en los términos señalados en la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se pongan a la aplicación de este reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

TERCERO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos que opera en el Municipio.

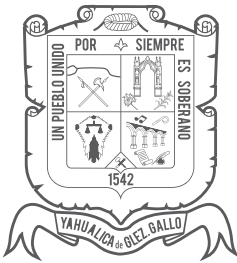
CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento con la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.

QUINTO.- Que se modifiquen los reglamentos que de alguno u otra forma se afecten con el contenido de este reglamento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO

Dado en el Palacio del Gobierno Municipal de la Ciudad de Yahualica de González Gallo, Jalisco a los 14 días del mes de Enero del año 2013.



REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

LIC. JOSÉ LUIS ÍÑIGUEZ GÁMEZ
Presidente Municipal

C. CARLOS YAIR ANGUIANO LOZADA
Síndico Municipal

C. ROSALBA RUVALCABA GARCÍA
Regidora

C. AMPELIO MARTÍNEZ MARTÍN
Regidor

C. AMPARO MARTÍNEZ DÍAZ
Regidora

C. LUISA ABUNDIS GONZÁLEZ
Regidora

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Regidor

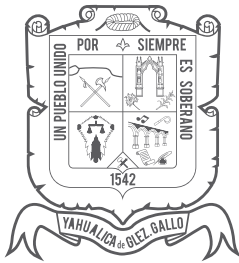
ARQ. ISRAEL GARCÍA PONCE
Regidor

ING. FRANCISCO ISAJAV VALLEJO ARROLLO
Regidor

L.N. NIDIA PRISCILA LIMÓN GARCÍA
Regidora

MTRA. MA. TRINIDAD ALCALÁ GONZÁLEZ
Regidora

ING. CARLOS MACÍAS GONZÁLEZ
Secretario General



**REGLAMENTO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZALEZ GALLO, JALISCO**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx